

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR HILDA LIZ AMARÍS MONTIEL CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DE ARMANDO JOSÉ AMARÍS MONTIEL, NEIL EDWIN AMARÍS MONTIEL, RUBÉN DARÍO AMARÍS MONTIEL, DIEGO AMARÍS LIZCANO, CARLOS MIGUEL AMARÍS DIMAS, FRANCISCO JAVIER AMARÍS DIMAS, OLGA ROSA AMARÍS OSORIO, CARLOS MIGUEL ÁNGEL AMARÍS OSORIO, INDETERMINADOS Y EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

**Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00137-00**

Conforme al artículo 61 del CGP le incumbe al Juez integrar el litisconsorcio necesario, a pesar de que no sea invocado en la demanda, y sanear el proceso ante cualquier irregularidad.

De otra parte, el artículo 87 *ejusdem* es diáfano al establecer que la demanda promovida en contra de personas fallecidas debe ser dirigida contra los herederos determinados, y también en contra de los indeterminados. Pues bien, en el caso de marras, analizado detenidamente la demanda y el auto admisorio de la misma; no se dirigió en ningún momento la misma en contra de los herederos indeterminados del señor dueño del inmueble objeto de usucapión, ARMANDO AMARÍS ARTEAGA.

Tampoco se integró el litisconsorcio en el auto admisorio, por lo que, de continuar el trámite en esta forma, se podrían causar afectaciones al debido proceso.

En tal sentido, este despacho en aplicación a los artículos mencionados integrará el litisconsorcio necesario, vinculando al proceso a los herederos indeterminados del señor ARMANDO AMARÍS ARTEAGA. Se dispondrá su emplazamiento, conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por el término de 15 días, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INTEGRAR el litisconsorcio necesario del extremo pasivo al interior del proceso seguido por HILDA LIZ AMARÍS MONTIEL CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DE ARMANDO JOSÉ AMARÍS MONTIEL, NEIL EDWIN AMARÍS MONTIEL, RUBÉN DARÍO AMARÍS MONTIEL, DIEGO AMARÍS LIZCANO, CARLOS MIGUEL AMARÍS DIMAS, FRANCISCO JAVIER AMARÍS DIMAS, OLGA ROSA AMARÍS OSORIO, CARLOS MIGUEL ÁNGEL AMARÍS OSORIO, INDETERMINADOS Y EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; disponiendo la vinculación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARMANDO JOSÉ AMARÍS MONTIEL, conforme lo plasmado en precedencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado a los herederos indeterminados del señor ARMANDO JOSÉ AMARÍS MONTIEL por el término de veinte (20) días, que se surtirá conforme lo dispone el artículo 91 ejusdem, esto es, mediante entrega los mismos a su representante, apoderado o al curador ad litem, de copia de la demanda y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos.

**TERCERO: EMPLÁCESELES** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de 15 días, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 108 del Código General del Proceso. Por Secretaría inclúyase el sujeto dentro del Registro mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO<br>DE SANTA MARTA                |
| Por estado No. _____ de esta fecha se notificó<br>el auto anterior. |
| Santa Marta, 6 de marzo de 2023                                     |
| Secretaria, _____                                                   |